

Como son puñales, ciferos, nabajas, cuchillos, pisto-
las, carabinas ni otras semejantes. Vaplagena y m-
puera en dhas pramarias el plebeo sus años de
Galeras, y el noble. Pei & quidiu, ni tampoco de
noche anden aduora en guadillas de dor, vapero,
arriba, ni entren en las yslas con el pelo anado
ni cofias ni que esta sola pongan dentro de
dhas yslas, ni a companen cheperu de noche
ni vayan con ellas a el Rio, ni traigan partes de ma-
de de vientos ni a qualquier fin por cada vez q.
se agrediere y prendieren a los dhas a lugar
por Dio. por lo que dhas, alandose con dhas
pena de dhas que de la pena arbitraria en sus
dhas por dhas. Castigo, y de la misma dhas
que se impone la misma pena al que de encon-
trare, en el dhas, etanco y dhas, pagando
por dhas de la dhas de la noche en adelante el
Verano, y en el dhas a las nubes no siendo
persona de dhas favor que para a de pen-
dencia que se pague con debida aplicad-
dhas. Mueso Jobernero y dhas, no po-
san entrar en las Bagabundo ni homines de
pecha y los que fuesen salgan de esta villa
y de dhas dentro de tres dias pena de
dhas a dhas y de dhas a dhas de mas que aja
dhas de Dio. Siendo de la obligad. de dhas
dhas y de mas convenido el dar guerra
a las dhas para dhas de Remedio pena
de dhas en el mismo delito que dhas
Bagabundo, el que se negare en dhas, de
dhas Jobernero y dhas. Las medidas de
dhas, castas de esta Villa, no cuarenta
dhas, castas, ni otras, a las penas de pen-
dencia y de dhas, ni aplicados con
fuerza de Dio, y que se a dhas de dhas
y de dhas, que tubieren en las
Calle, entradas y Salidas de dhas los sa-
quem de contado. Defanda Limpio los
dhas. Dha en dhas pena de
Dha. Dha para dhas, lo que
agan dentro de tres dias, que ni un
dhas tome por las Calle publicas de esta
Villa tabaco de oja y el que lo parte lo aga
en la casa pena de quatro mil. en mismo que

6

